

Reglamento del Comité de Empresa de Sevilla 2018

Artículo Primero.

Este Comité de Empresa es el órgano de representación colectiva de las trabajadoras y los trabajadores de la Empresa Pública RTVA y Canal Sur para los centros de producción de la provincia de Sevilla, cuyas competencias, organización y funcionamiento se adecuarán a lo dispuesto en el presente reglamento y en el ordenamiento jurídico laboral.



Artículo Segundo. Composición.

El Comité de Empresa estará compuesto por 23 miembros, que quedarán distribuidos de acuerdo con los resultados de las elecciones sindicales celebradas en los centros de trabajo de la provincia de Sevilla el 27 de octubre de 2017.

La provisión de los puestos, así como cualquier variación que se produzca se acomodará a lo legalmente previsto.

Artículo Tercero. Organización.

Para llevar a cabo sus cometidos el Comité de Empresa contará con los siguientes órganos:

3.1.- **El Pleno**, compuesto por la Presidencia, la Secretaría y el resto de los miembros del Comité de Empresa. Asimismo, podrán asistir delegados y delegadas sindicales en los términos previstos en el art. 10.3 de la L.O.L.S. y el vigente Convenio Colectivo, con voz, pero sin voto.

3.2.- **La Presidencia**, que recaerá sobre uno de los miembros del Comité de Empresa por acuerdo mayoritario.

3.3.- **La Secretaría**, que recaerá sobre uno de los miembros del Comité de Empresa por acuerdo mayoritario.

3.4.- **La Comisión Permanente**, compuesta por un total de cinco miembros que serán designados por las secciones sindicales y candidaturas con representación en este Comité. La representación de los mismos será proporcional al porcentaje de cada candidatura en este Comité de Empresa.

La Presidencia y la Secretaría asistirán y auxiliarán a esta Comisión Permanente en sus funciones.

3.5.- **Las Comisiones de Trabajo**, que estarán compuestas cada una de ellas de acuerdo con el Convenio vigente y cuyas normas de funcionamiento serán confeccionadas por ellas mismas.

Artículo Cuarto. Funciones.

4.1.- Del Pleno.

El Pleno podrá tomar acuerdos y medidas para su ejecución sobre cualquier tipo de materia que afecte directamente al personal de los centros de trabajo de la provincia de Sevilla, salvo que, por disposición legal, no proceda.

El Pleno es el órgano soberano del Comité de Empresa. Sus acuerdos prevalecen sobre los de cualquier otro órgano en este ámbito. Los acuerdos posteriores derogan a los anteriores en el tiempo.

4.2.- De la Presidencia.

- Preside las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, moderando los debates y sometiendo las propuestas a votación.
- Ostenta la representación legal del Comité de Empresa ante cualesquiera personas físicas o jurídicas, Administración del Estado, Organismos Jurisdiccionales y cualquier otra institución, mancomunadamente con la Secretaría.
- Ayuda al funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, a las cuales asistirá cuando lo aconseje la índole de los asuntos a tratar.
- Gestiona ante la dirección de la Empresa las facilidades y medios para que los órganos y miembros del Comité de Empresa lleven a cabo sus actividades.
- Notifica las convocatorias del Pleno y de la Comisión Permanente, firma sus actas y documentos y gestiona la publicación de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno. Pudiendo delegar sus funciones cuando no pueda ejercerlas personalmente, por enfermedad o ausencia imprevista y hasta tanto persistan tales circunstancias, en cualquier miembro de la Comisión Permanente. El Pleno del Comité confirmará o revocará tal delegación en la reunión más inmediata.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que el Pleno acuerde para determinados casos o situaciones, delegar en otro u otros miembros, indistinta o solidariamente, todas o parte de las funciones de la Presidencia.

4.3.- De la Secretaría.

- Confecciona las actas del Pleno y de la Comisión Permanente, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno de la Presidencia.
- Custodia y archiva la documentación de todos los órganos del Comité.
- Expide certificaciones de los acuerdos del Pleno.

- Computa los resultados de las votaciones.
- Auxilia en sus funciones a la Presidencia.

Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno, pudiendo delegar sus funciones en los mismos términos que los establecidos para la Presidencia.

4.4.- De la Comisión Permanente.

- Es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos del Pleno.
- Coordina y supervisa el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.
- Prepara el orden del día del Pleno, elaborando o suministrando los informes precisos para el debate.
- Adopta acuerdos sobre cuantas materias le hayan sido delegadas por el Pleno o cuando su urgencia lo precise, dando posterior cuenta al Pleno.
- Gestiona las reclamaciones o iniciativas de las trabajadoras y trabajadores que no corresponden a otra Comisión de Trabajo o, aun correspondiendo, cuando su importancia lo requiera.

Artículo Quinto. Funcionamiento del Pleno.

Las reuniones del Comité de Empresa serán abiertas, salvo que se decida lo contrario por la causa que se considere pertinente. En el turno de ruegos y preguntas los y las asistentes podrán plantear cuantas cuestiones consideren oportunas, bien de palabra o por escrito, quedando reflejadas en el acta y siendo debidamente contestadas.

Aquellas trabajadoras y aquellos trabajadores que no formen parte de este Comité y deseen asistir a las reuniones del Pleno, deberán comunicarlo (de manera personal o a través de algún miembro del Comité) a la Presidencia o Secretaría con un mínimo de 48 horas como norma general, o con antelación al inicio de la reunión.

Las reuniones del plenario serán grabadas en audio exclusivamente para facilitar la confección de las actas. Estas grabaciones serán realizadas y custodiadas por la Presidencia o Secretaría con los medios que facilite la dirección de la empresa. Una vez ratificadas y firmadas las mismas, se procederá al borrado de la grabación, siempre que no exista discrepancia sobre el contenido de las mismas y se solicite expresamente su conservación por algún miembro de este Comité.

5.1.- Reuniones ordinarias.

Se celebrarán con periodicidad mensual, a ser posible los segundos jueves de cada mes, salvo causa de fuerza mayor. Serán convocadas por el propio Pleno al final de cada reunión, salvo que se delegue en la Comisión Permanente o en la Presidencia. En estos dos últimos casos la notificación oficial de la convocatoria se realizará mediante publicación, con al menos tres días hábiles de antelación, en los tabloneros de anuncios del Comité de Empresa, por correo electrónico a los miembros de la Comisión

Permanente, y a la plantilla a través de los medios suministrados por la Dirección de la Empresa. El texto de la misma contendrá el lugar, día y hora de la reunión y Orden del día.

El Orden del día incluirá los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, si procede.
- Propuestas efectuadas en el punto de ruegos y preguntas en anteriores reuniones.
- Propuestas realizadas por escrito ante la Presidencia o la Secretaría por cualquier miembro del Comité con al menos siete días naturales de antelación a la fecha del Pleno.
- Propuestas realizadas por la Comisión Permanente.
- Ruegos y preguntas, sobre los que no podrá tomarse decisión, salvo que así se acuerde por la mayoría de los presentes.

Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, el Pleno, como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la siguiente reunión los temas no tratados.

Los acuerdos serán tomados por la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación. Cuando sobre un mismo asunto se realicen dos o más propuestas, se adoptará la que obtenga más votos. En cualquier caso, para que los acuerdos tengan validez deberán encontrarse presentes la mitad más uno de los miembros del Comité.

De cada reunión se levantará un acta, que contendrá:

- Relación de los asistentes.
- Relación de los ausentes.
- Temas debatidos.
- Acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones.
- Lugar y fecha.
- Firma de la Secretaría y visto bueno de la Presidencia.

Las actas serán publicadas, para el conocimiento general de las trabajadoras y trabajadores, en los tabloneros de anuncios del Comité.

5.2. Reuniones extraordinarias.

Se celebrarán ante un acontecimiento extraordinario o que requiera una actuación inmediata por parte del Comité de Empresa. Podrán ser convocadas por:

- La Presidencia.
- La Comisión Permanente.
- Un tercio de los miembros del Comité.
- El 10 % de la plantilla representada.

La notificación de la convocatoria incluyendo el orden del día fijado por quien haya solicitado la celebración de esta reunión, se realizará mediante notificación fehaciente a la Presidencia (en caso de no ser éste el convocante) o a la Secretaría, comunicándose

en los tablones de anuncios del Comité de Empresa, a los miembros de la Comisión Permanente por correo electrónico, y a la plantilla a través de los medios suministrados por la Dirección de la Empresa.

Artículo Sexto. Funcionamiento de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente, dado su carácter operativo, se reunirá tantas veces como se considere necesario por la propia Comisión, convocándose, de una reunión para otra, por la Presidencia o por un tercio de sus miembros.

El régimen de notificaciones de las convocatorias, orden del día, votaciones y confección de actas, se acomodarán, por analogía, a lo establecido para el Pleno.

Artículo Séptimo. Relaciones con los Trabajadores.

7.1.- Reclamaciones.

Cualquier persona de la plantilla que considere lesionados sus derechos o que detecte una situación de injusticia social, podrá ponerlo en conocimiento del Comité de Empresa, por escrito, a través de cualquiera de sus miembros. A tal efecto la Secretaría del Comité llevará un registro en el que constarán:

- nombre y apellidos de los reclamantes
- puesto de trabajo
- fecha de entrada
- contenido de la reclamación
- gestiones efectuadas y resultado de las mismas.

Todas las reclamaciones deberán ser puestas en conocimiento de la Presidencia o la Secretaría para su traslado al órgano correspondiente, garantizando todos los miembros el Comité la confidencialidad de las reclamaciones, conforme a ley.

El Comité, a través de sus órganos, llevará a cabo las actuaciones tendentes al restablecimiento de los derechos lesionados, notificándose a la persona reclamante las gestiones realizadas, así como su resultado y señalándose las actuaciones legales que procedan en caso de persistir la situación de lesividad.

7.2. Iniciativas.

Las trabajadoras y los trabajadores, de manera individual o colectiva, podrán someter a la consideración del Comité cualquier iniciativa encaminada a mejorar sus condiciones de trabajo, la gestión de los asuntos sociales o cualquier otra materia sobre la que el Comité de Empresa tenga competencia. El procedimiento a seguir será el mismo que el establecido para las reclamaciones.

7.3. Información.

La plantilla, además de la información que emane de los órganos del Comité de Empresa, tiene derecho a que se le informe, a través de sus miembros y en la medida de sus conocimientos, de cualquier asunto en que esté interesado.

El Comité de Empresa, a través de sus órganos, informará puntualmente de los

acuerdos que adopte, así como de las gestiones y negociaciones con la empresa.

La información se efectuará mediante comunicaciones que serán fijadas en los tabloneros de anuncios, mediante la presencia física en asambleas informativas o por cualquier otro medio que se considere oportuno.

Artículo Octavo. Relaciones del Comité con la Empresa.

Las propuestas que realicen los distintos órganos del Comité de Empresa se trasladarán a la Dirección de la Empresa por medio de las personas designadas reglamentariamente al efecto, en los términos acordados por dichos órganos.

Las propuestas que realice la Dirección de la Empresa a cualquiera de los órganos del Comité o de sus miembros, se darán a conocer en su integridad al órgano que proceda para su examen y posterior aceptación o rechazo.

Como regla general, la aceptación de las propuestas de la Empresa corresponde al Pleno. No obstante, éste podrá delegar en otros miembros u órganos, establecidos previamente, si procede, los márgenes de discrecionalidad oportunos para la negociación.

En cualquier caso, al Pleno queda reservada la facultad de revocar cualesquiera acuerdos de los demás órganos o miembros del Comité con la Empresa que considere perjudiciales para los intereses de las trabajadoras y trabajadores.

Artículo Noveno. Vigencia.

Este reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el Pleno del Comité de Empresa, y tendrá una vigencia igual a la del mandato legalmente establecido para el Comité, pudiéndose prorrogar por mandato expreso de la nueva representación electa en cada periodo de Elecciones Sindicales.

